



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinte (2020)

**Radicación 2020 – 00518ok**

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y art. 6 del Decreto 806 de 2020, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Librar mandamiento de pago en contra de **JUAN CARLOS OROZCO CRUZ** a favor de **VALOR INMOBILIARIO S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el contrato de arrendamiento del 01 de marzo de 2019:

1. La suma de (\$1.660.800,00 m/cte.), correspondiente al canon del mes de marzo de 2020.
2. La suma de (\$1.660.800,00 m/cte.), correspondiente al canon del mes de abril de 2020.
3. La suma de (\$1.660.800,00 m/cte.), correspondiente al canon del mes de mayo de 2020.
4. La suma de (\$1.660.800,00 m/cte.), correspondiente al canon del mes de junio de 2020.
5. La suma de (\$1.660.800,00 m/cte.), correspondiente al canon del mes de julio de 2020.
6. La suma de (\$1.660.800,00 m/cte.), correspondiente al canon del mes de agosto de 2020.
7. \$3.321.600,00 m/cte., por concepto de cláusula penal.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea. Súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en conexidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que la notificación personal remitida a la dirección electrónica, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

RECONOCER personería para actuar a EDUARDO UMAÑA FORERO como apoderado del demandante, de conformidad con el poder conferido y las facultades enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D. C

**NOTIFÍQUESE (2),**

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO**

***Jueza***

**ESTADO ELECTRÓNICO**

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° **42** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ**  
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**caeb77879b83e3fefa7144ca1708b2b3898ad4d2be687a8216c37d869742443  
b**

Documento generado en 22/09/2020 11:08:43 p.m.